



= CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL DE FONTILLES =

I.- INTRODUCCION.-

Ya el preámbulo de los primeros Estatutos de FONTILLES, redactados por la Comisión Organizadora con fecha 17 de mayo de 1.902, recogía la pretensión de dotar a Fontilles de una organización amplia, flexible y vigorosa, velando, según el tenor de su artículo 2º, por la atención de los enfermos con solícito cuidado material, moral y religioso.

Vislumbrada la erradicación de la enfermedad de la Lepra en España, logro en el que FONTILLES ha ocupado un papel protagonista, se consideró la necesidad de ampliar la actuación de nuestra Fundación al ámbito de la Cooperación Internacional. Así, por acuerdo de la Asamblea de 4 de marzo de 1.989, se modificó el inicial marco de actuación contemplado en los estatutos rectores, ampliándolo al ámbito internacional. En la misma línea, en la Asamblea de 1 de marzo de 1.995 se aprobó dar nueva redacción al precepto relativo a los fines de la Fontilles recogiendo la asistencia a otras enfermedades o marginaciones de la sociedad actual.

La modificación de los estatutos de FONTILLES acordada en la Asamblea de la Asociación (anterior forma jurídica), celebrada en Gandía el 21 de junio de 2.003, estuvo motivada por la necesidad de adaptar los Estatutos al

nuevo marco normativo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En la redacción de los Estatutos de la Fundación Fontilles, recogidos en la Escritura de Constitución de la Fundación, de fecha 24 de julio de 2018, al igual que en las reformas apuntadas subyace el mismo principio: manteniendo la inspiración cristiana de sus fundadores, se quiere ser fiel a la historia de la Fontilles y a los fines que motivaron su constitución, velando por la adecuación de los Estatutos a la realidad del momento en que deben ser aplicados.

Los proyectos o programas que nuestra Fundación acomete en el ámbito de la cooperación se asientan, solidamente, en el trabajo realizado por todos los hombres y mujeres que han dedicado, desde hace un siglo, sus mejores esfuerzos a trabajar por FONTILLES.

Tan encomiable trabajo proyecta FONTILLES hacia el futuro más allá de nuestras fronteras y obliga a dotar a nuestra Fundación, en el ámbito de la Cooperación Internacional, de una organización que permita velar por la atención de nuestros proyectos o programas encaminados, en el marco de nuestros fines propios, a promover el desarrollo humano, a luchar por la erradicación de la pobreza y a la cooperación con los pueblos del Sur, entendiendo por tales los pueblos que están excluidos del bienestar económico y social.

Con el presente Código se pretende, tras la experiencia acumulada durante estos años de actuación en el ámbito de la Cooperación Internacional, dotar a FONTILLES de un texto articulado en el que, con el ánimo de aportar una mayor transparencia, se defina nuestra forma de actuación en el ámbito internacional.

II.- MARCO ESTATUTARIO QUE DEFINE LA COOPERACION INTERNACIONAL DE FONTILLES.-

Los preceptos Estatutarios de FONTILLES en los que se define el ámbito de actuación en el marco de la Cooperación Internacional, como principios inspiradores y rectores de nuestra actuación, son los siguientes:

Artículo. 6.- Fines y Actividades.-

1. Fines. La Fundación tiene como fines:

a) Primordialmente, la atención integral a las personas afectadas por la lepra y las enfermedades desatendidas, procurando su curación, recuperación y reinserción en la sociedad.

b) La atención sanitaria de todas aquellas personas que por el hecho de sufrir una enfermedad o una situación de vulnerabilidad o cualquier otra circunstancia de la misma índole, en especial las que sufran algún tipo de marginación social o puedan quedar en situación de abandono por enfermedad y puedan ser atendidas, diagnosticadas y proveídas de los cuidados adecuados en las instalaciones de la Fundación.

c) La atención socio-sanitaria a personas de la de tercera edad.

2.-Actividades.- Para la consecución de sus fines, que persiguen objetivos de interés general, la Fundación realizará las siguientes actividades:

a) El control de la situación sanitaria y social de las personas afectadas por la lepra y por las enfermedades desatendidas, procurándoles toda clase de atención que precisaran, en las instalaciones propiedad de la Fundación o fuera de ellas.

b) La sensibilización de la sociedad, informando sobre la enfermedad de la lepra y las enfermedades desatendidas, dando a conocer las situaciones atendidas por la Fundación así como las causas que las generan y sus consecuencias, para promover un cambio de actitudes y comportamientos en la so-

ciudad que fomenten los valores de justicia y solidaridad y la defensa de los Derechos Humanos.

c) La cooperación internacional al desarrollo para contribuir a la defensa del derecho a la salud y el desarrollo humano, en colaboración con otras organizaciones de carácter público o privado.

d) La formación y capacitación de profesionales y demás agentes de la salud y el impulso de la investigación científica y social, para luchar contra las situaciones atendidas por la Fundación, así como sus causas y consecuencias.

e) La participación en programas nacionales o de otros países y con otras entidades o personas que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación, incluyendo la promoción de programas de voluntariado y de acción social.

f) La prestación de servicios de asistencia y residencia a personas dependientes y de la tercera edad.

g) La promoción del voluntariado social y su participación en las actividades desarrolladas en el marco de estos estatutos.

h) La colaboración en forma adecuada y conveniente con los poderes públicos e instituciones públicas y/o privadas en actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación. En particular, la cooperación con cualesquiera personas, organizaciones e instituciones que destaquen por su contribución a garantizar el derecho a la salud de todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

i) La protección del patrimonio histórico, religioso, cultural, humano, sanitario, arquitectónico y medioambiental del Sanatorio San Francisco de Borja-Fontilles y su puesta a disposición como legado a la humanidad.

j) Cualquier otra actividad que se acuerde por el Patronato y que contribuya a la consecución del objeto fundacional.

3.- La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de los fines y actividades expresadas en este artículo.

4.- El Patronato podrá ampliar los fines fundacionales cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones legales vigentes para la modificación de los estatutos.

Punto 3 del Artículo 1º - Principio inspirador.-

3.- Principio inspirador.- En la consecución de sus fines y la realiza-

ción de sus actividades FONTILLES, fiel a sus orígenes, actuará siempre inspirada en los principios del Humanismo Cristiano y además en los valores consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Inspirada en tales principios y valores, fundamenta su actividad en la defensa de la dignidad de la persona como valor universal inviolable, promoviendo el derecho que tienen todas las personas a recibir una asistencia socio-sanitaria integral, profesional y de calidad, impulsando la solidaridad con los que sufren y la cooperación al desarrollo.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades asistenciales en el territorio de la Comunidad Valenciana, pudiendo también acometerlas tanto en España como en cualquier otro país, en locales propios o ajenos, de forma directa como indirecta mediante los convenios de colaboración que estimen convenientes suscribir con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que persigan los mismos fines.

III.- CODIGO DE CONDUCTA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL.-

El texto articulado del **CODIGO DE CONDUCTA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL** de FONTILLES, es el siguiente:

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación territorial y material.-

Este Código es aplicable a todos los proyectos o programas de Cooperación con los pueblos del Sur, entendiendo por tales los pueblos que están excluidos del bienestar económico y social, en los que FONTILLES, cualquiera que sea su forma y grado de participación, actúe en cumplimiento de sus fines definidos en los Estatutos por los que se rige.

FONTILLES no podrá intervenir, de forma directa o indirecta, en pro-

yectos o programas de Cooperación que sean contrarios a sus fines y principios definidos en sus Estatutos.

Se entiende por proyecto, una serie de actividades con objetivos establecidos, diseñadas para conseguir un resultado en un plazo limitado, con recursos presupuestados, en una región geográfica concreta y para un grupo predefinido de beneficiarios.

Se entiende por programa la aprobación de dos o más proyectos con un objetivo global común.

Artículo 2º.- Fines y Actividades de la Cooperación Internacional.-

I.- Los fines de los proyectos o programas de la Cooperación Internacional vendrán definidos, en el marco de los fines estatutarios por los que FONTILLES se rige, en los planes estratégicos de la Fundación que se mencionan en el Artículo 3º de este Código, concibiendo la salud en todas sus dimensiones y considerando al ser humano y su derecho a la salud como principal protagonista.

II.- Para el logro de los fines de la Cooperación Internacional, con carácter general se contemplan tres niveles de intervención en función de la tipología de los proyectos o programas y el perfil de los beneficiarios:

Primer nivel: la atención integral de personas afectadas por la lepra.

Segundo nivel: la atención integral de personas afectadas por enfermedades relacionadas con la pobreza.

Tercer nivel: la cooperación sanitaria en general, entendiendo por ésta, toda acción que permita mejorar la salud de la población beneficiaria y entendiendo por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

III.- Para la consecución de los fines que se pretendan alcanzar, en los proyectos o programas se podrán llevar a cabo entre otras, las siguientes

actividades:

- política sanitaria y gestión administrativa,
- enseñanza / formación médica y paramédica,
- investigación médica,
- atención sanitaria básica y servicios médicos,
- infraestructura sanitaria básica,
- control de enfermedades infecciosas,
- educación sanitaria,
- fortalecimiento institucional de organizaciones locales,
- educación para el Desarrollo,
- publicaciones relacionadas con las actividades precedentes.

Artículo 3º.- Planes estratégicos.-

Los planes estratégicos de la Cooperación Internacional son de dos tipos: los planes directores cuatrienales y los planes anuales.

A.- Los planes directores cuatrienales tienen por objeto la definición de las directrices de actuación y selección de proyectos o programas en los cuatro años siguientes a su aprobación por la Asamblea General que se celebre antes del inicio del correspondiente cuatrienio. De manera general, el Plan Director deberá tener el siguiente contenido:

- a) Antecedentes y Justificación.
- b) Objetivos estratégicos.
- c) Prioridades.
- d) Instrumentos para la ejecución del Plan.
- e) Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del Plan.

B.- Los planes anuales deberán ser aprobados por el Patronato como acto previo a su ejecución y en ellos se recogerán los proyectos o programas aprobados para cada año y el presupuesto de cada uno de ellos.

Artículo 4º.- Normativa aplicable.-

Para desarrollar la actividad en Cooperación Internacional, serán normativas de referencia constantes las siguientes:

1.- Normativa o recomendaciones o planes estratégicos de ámbito internacional de organismos internacionales y/o redes internacionales de las que FONTILLES sea parte y/o estén relacionadas con su ámbito de actuación, con especial atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Federación Internacional de Organizaciones de lucha contra la lepra (ILEP).

2.- Normativa estatal, autonómica o local o planes estratégicos o recomendaciones de redes nacionales o autonómicas de las que FONTILLES sea participe o estén relacionadas con su ámbito de actuación con especial referencia a los códigos de conducta e indicaciones de transparencia y buen gobierno de la Coordinadora Estatal de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (CONGDE).

3.- Normativa de los países receptores de la actividad internacional de FONTILLES, relacionadas con su ámbito de actuación.

Artículo 5º.- Características de los proyectos o programas de Cooperación Internacional.-

Los proyectos o programas de Cooperación internacional en los que FONTILLES sea parte deberán reunir las siguientes características:

1ª.- Enfoque integral.- Los proyectos o programas habrán de buscar siempre un enfoque integral entendiendo como tal aquel que contemple la actividad sanitaria en el marco de la reducción de la pobreza en los países en vías de desarrollo.

2ª.- La lepra como eje transversal.- En función de los diferentes nive-

les de necesidad, se establecerán mecanismos de control para incorporar la lucha contra la lepra entre las acciones de los proyectos o programas.

3ª.- Sostenibilidad.- Cada proyecto pretenderá fortalecer los sistemas de salud locales y las organizaciones de base comunitaria en los países de actuación. Para ello se procurará romper la dependencia de la ayuda externa, velando por generar mecanismos de autofinanciación e intentando contar con la participación de los beneficiarios en el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos o programas.

4ª.- Actuación en red. Los proyectos o programas velarán por integrar y complementar las acciones de otras organizaciones e instituciones en las áreas de intervención, y en el marco de las recomendaciones de las plataformas en las que FONTILLES participe.

5ª.- Coherentes.- Los proyectos o programas serán coherentes con las políticas, directrices y planes estratégicos de los gobiernos y organismos implicados sin que ello conlleve sumisión ni cesión de la propia capacidad de decidir dónde y cómo se quiere trabajar.

6ª.- Con enfoque de género.- Contribuyendo a iniciar procesos de equiparación de derechos, oportunidades y responsabilidades entre los y las beneficiarias de nuestros proyectos o programas.

7ª.- Con ánimo transformador.- Sensibilizando a la sociedad valenciana en particular, y española en general acerca del problema de la salud en general, y de las enfermedades relacionadas con la pobreza en concreto, en los países en vías de desarrollo.

8ª.- En constante proceso de revisión.- A los proyectos o programas que acometa FONTILLES les serán de aplicación mecanismos de evaluación intermedia y final, con el fin de generar procesos de aprendizaje y de mejora en la calidad de los proyectos o programas evaluados; tendiendo a la sistematización de las experiencias acumuladas y definiendo los indicadores que sean

susceptibles de ser aprovechados como criterios de evaluación de futuros proyectos o programas.

Artículo 6º.- Ejecución de los proyectos o programas.-

Los proyectos y programas de cooperación en los que FONTILLES participe en cumplimiento de sus propios fines estatutarios, se ejecutarán con su contraparte en el Sur desde los principios de compromiso mutuo, corresponsabilidad e igualdad y se llevarán a la práctica conforme a los siguientes criterios:

1º) Deberán ejecutarse en estrecha colaboración con la contraparte en el Sur, compartiendo los objetivos propios del proyecto y una misma visión del trabajo a ejecutar.

2º) FONTILLES no será ejecutora directa de los programas, sino que trabajará con contrapartes locales, salvo casos concretos que estén justificados por la inexistencia de contraparte, por la complejidad o por la urgencia del proyecto.

3º) Los proyectos y programas de cooperación deberán surgir de las necesidades a atender de la propia población beneficiaria. Se entiende por población beneficiaria los grupos de población empobrecidos, excluidos o marginados dentro de sus propias sociedades y, por tales motivos, más vulnerables a las desigualdades sociales.

4º) La colaboración con la contraparte podrá ser de los siguientes tipos:

- a) formación, apoyo y asesoramiento técnico y organizativo encaminados a mejorar la formación y capacidad técnica de las personas y colectivos que participen de los proyectos o programas;
- b) apoyo económico a las iniciativas de la contraparte;
- c) seguimiento y evaluación de los proyectos y programas con el fin

de conocer su impacto real en la población destinataria de los mismos, tomando medidas para mejorar la eficacia y calidad de la cooperación, compartiendo experiencias similares.

Artículo 7º.- Requisitos formales de la contraparte.

Se entiende como contraparte, a los efectos de este Código, aquella persona jurídica, pública o privada o grupos organizados de población beneficiaria, con la que FONTILLES convenga la ejecución del proyecto en el país al que el proyecto se destine.

Si se trata de una persona jurídica de naturaleza pública, corresponderá a ella misma reconocer su personalidad propia y la capacidad de los representantes que ella designe para suscribir con FONTILLES los documentos necesarios para la iniciación y ejecución del proyecto hasta su conclusión final.

Si la contraparte es una persona jurídica de naturaleza privada deberá acreditar, por medio del correspondiente certificado emitido por autoridad administrativa del país de su nacionalidad, que la misma se encuentra constituida con sujeción a los requisitos exigidos por su ley nacional y que cumple con las obligaciones administrativas que, cualquiera que sea su clase, a ella le sean exigibles para el reconocimiento de su personalidad jurídica propia.

Si se trata de grupos organizados de población beneficiaria, corresponderá al Patronato de FONTILLES decidir acerca de su capacidad para ser contraparte.

Si la contraparte es una persona jurídica de Derecho Canónico, la acreditación de su personalidad corresponderá a la propia contraparte.

Artículo 8º.- Convenio previo a la iniciación de todo proyecto o programa.-

La aprobación de cualquier proyecto de Cooperación Internacional al

desarrollo por parte de FONTILLES precisará de la suscripción de un Convenio previo con su contraparte en el Sur, cuyo contenido atenderá a las características singulares del proyecto y a las propias de la contraparte.

En todo caso, el Convenio que se suscriba para la presentación del proyecto y para su ejecución, promoverá la asociación y estrecha colaboración con la contraparte, compartiendo unos objetivos comunes y una misma visión del trabajo a desarrollar, consciente FONTILLES de su actuación como mediador y facilitador del proceso de desarrollo que anima al proyecto mismo.

Todo convenio previo deberá ser aprobado por el Patronato de FONTILLES antes de su firma por el Presidente de la misma o por un miembro de ella en quien se delegue al efecto.

Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a los proyectos o programas de trabajo en red, entendiéndose por tales aquellos que estén promovidos junto con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 9º.- Gestión, aplicación y seguimiento de los recursos económicos destinados a la ejecución de los proyectos o programas y financiación de éstos.-

A.- Gestión y aplicación de los recursos económicos.-

Los recursos económicos destinados a la ejecución de los proyectos o programas deberán gestionarse y aplicarse inspirados, en todo momento, en el principio de transparencia. Para ello, se seguirán las siguientes pautas de conducta:

1ª) Las cantidades recibidas de las Administraciones Públicas para los proyectos o programas ante ellas presentados, se gestionarán a través de una única cuenta abierta para cada proyecto o programa en entidad de crédito española. El saldo de la cuenta única, cuando las previsiones de disponibilidad lo permitan, podrá ser invertido en imposiciones de la propia entidad de crédito

en la que la cuenta esté abierta siempre que no limiten su disposición impidiendo su aplicación al proyecto correspondiente y que pretendan, velando por una adecuada gestión de los recursos, obtener una mejor rentabilidad. La rentabilidad obtenida se aplicará, en todo caso, al proyecto que motiva la apertura de la cuenta. De ningún modo se aplicará el saldo a la compra de títulos valores, obligaciones, fondos de inversión u otros productos financieros.

2ª) Cada proyecto será objeto, en la contabilidad propia de FONTILLES, de una cuenta individualizada. En la cuenta de cada proyecto, con sujeción a los principios de actuación del Plan General de Contabilidad vigente en cada momento, se practicarán los correspondientes asientos que permitan reflejar fielmente el estado contable del mismo y, con ello, su seguimiento inmediato.

3ª) Las cantidades a las contrapartes que participen en cada proyecto no podrán remitirse más que por medio de la correspondiente cuenta bancaria abierta al efecto, ordenando la transferencia con cargo a la misma y destinándola a una cuenta de abono abierta en una entidad de crédito del país en el que el proyecto se desarrolle. Por tanto, será competencia de la entidad de crédito en la que esté abierta la cuenta única de cargo, velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación española reguladora de las transferencias al exterior; mientras que, será competencia de la entidad de crédito en la que esté abierta la cuenta de abono, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su ley nacional a las transferencias procedentes del exterior.

Excepcionalmente, cuando el proyecto y sus circunstancias singulares así lo aconsejen, podrán emitirse cheques o documentos de giro propios de la práctica bancaria con cargo a la correspondiente cuenta del proyecto.

B.- Seguimiento de los recursos económicos.-

El seguimiento de los recursos económicos estará sometido al siguiente régimen de funcionamiento:

1º) En todo momento, la cuenta abierta tanto en la entidad de crédito española como en la contabilidad de FONTILLES reflejará, con fidelidad absoluta, el movimiento de los recursos económicos.

2º) No podrán realizarse más anticipos de pagos para la ejecución del proyecto que aquellos correspondientes a las previsiones acordadas durante la gestión del proyecto. Será exigible la justificación de la totalidad del primer pago para proceder al libramiento del siguiente. En el caso de tener que realizar excepciones se solicitará por escrito y se someterá a la aprobación del Patronato.

3º) Fuera del supuesto anterior todo pago obedecerá a la correspondiente factura emitida que justifique, en debida forma, el gasto que la motiva.

C.- Financiación de los proyectos o programas.

El origen de la financiación de la cooperación internacional de Fontilles podrá ser privado o público. Los fines u objetivos y las actividades de los proyectos o programas de Cooperación Internacional vendrán delimitados por los respectivos planes estratégicos de Fontilles, no pudiendo en ningún momento el financiador externo, público o privado, condicionar o alterar dichos fines.

Artículo 10º.- Evaluación de los proyectos o programas de Cooperación Internacional.-

A.- Dependiendo de la naturaleza del proyecto o programa se establecerán mecanismos de evaluación intermedia o final y de carácter interno, mixto o externo.

B.- El proceso de evaluación impulsado por FONTILLES es compatible, en todo caso, con los demás mecanismos de evaluación intermedia y final en los que intervengan las propias entidades beneficiarias de los proyectos y programas o las autoridades que quieran intervenir en el proceso de evalua-

ción, tanto las nacionales como las de los países beneficiarios de los proyectos o programas.

C.- Además, siempre que lo exijan las entidades financiadoras o en los casos que se considere oportuno, se someterán los proyectos o programas a la evaluación de una empresa externa especializada.